



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Octavio Herrera Ortega
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 019 2022 00082 00

Auto Sustanciación No 215

Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En audiencia pública del 14 de febrero de 2023, se dispuso decretar como prueba pericial, ordenar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que proceda a realizar calificación de las patologías aducidas por el demandante como enfermedad común, concediéndole para tal efecto el termino de 1 mes contado desde la recepción de la Historia Clínica del actor, indicando que los honorarios serán cubiertos en su totalidad por el demandante y se programó fecha y hora para que se llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, para el doce (12) de abril a la 1:30 pm, en la cual se practicarán pruebas, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia

Así las cosas, este despacho da cuenta, que a la fecha la entidad calificadora, aun no se ha allegado al proceso el respectivo dictamen, y por su parte, el demandante tampoco ha aportado prueba alguna que indique el cumplimiento de su carga procesal de cancelar el valor de los honorarios con destino a dicha junta, ni la radicación de la solicitud respectiva e historia clínica con el

lleno de los requisitos que señaló expresamente dicho ente, para así, cumplir con la prueba ordenada por el despacho.

En estas condiciones, es necesario requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, explique si ya cumplió con la carga de asumir el pago de los honorarios y mencione si ya radicó la documentación requerida conforme a los lineamientos señalados por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca **(A22 ED)**, aportando los soportes correspondientes, toda vez, que sin ello, no le es posible al ente calificador proferir la experticia ordenada por el despacho.

Se aclara que hasta tanto no se cumpla con la carga procesal antes mencionada no es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS; que estaba fijada para el 12 de abril de 2023, puesto que la prueba en mención, es indispensable para resolver la litis suscitada.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

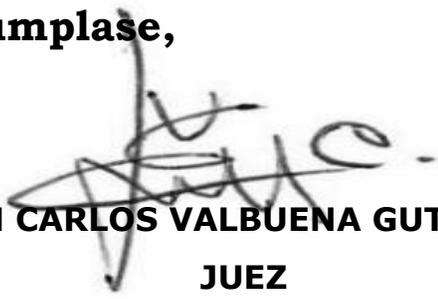
PRIMERO: Aplazar, la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, programada para el **doce (12) de abril a la 1:30 pm**, conforme a los argumentos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Requerir, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia, explique si ya cumplió con la carga de asumir el pago de los honorarios y mencione si ya radicó la documentación requerida conforme a los lineamientos señalados por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, aportando los soportes correspondientes.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO